

provenir del entero en arcas fiscales de una suma de dinero, a título de impuestos, reajustes, intereses o multas, que resulta excesiva, indebida o errónea que el contribuyente ha pagado por su propia apreciación falsa de la realidad o, por un error en el accertamiento de la obligación impositiva efectuado por la administración tributaria y que el contribuyente pagó sin haberlo advertido. Asimismo, esta Circular dispone que las devoluciones en comento deben restituirse reajustadas en la forma prevista en el artículo 57 del Código Tributario.

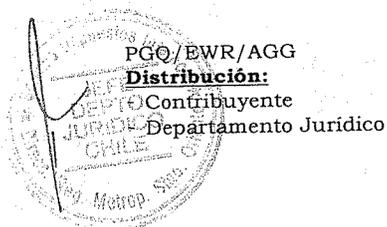
4.- Atendidos los antecedentes expuestos en la breve consulta y aclarados en forma presencial, se aprecia que caducó el derecho del contribuyente a obtener la devolución de la suma enterada en exceso, pues a la fecha de solicitud ya había transcurrido el lapso establecido en la norma legal. Lo anterior, sin perjuicio de que al contribuyente le asiste el derecho a corregir los errores propios en que incurrió al declarar y pagar los impuestos a la renta correspondientes al año tributario 2015, mediante la respectiva declaración rectificatoria.

5.- Finalmente, se hace presente que sobre la materia las instrucciones y pronunciamientos se encuentran disponibles en la página del Servicio de Impuestos Internos, www.sii.cl.

Saluda Atte. a Ud.,



CHRISTIAN SOTO TORRES
DIRECTOR REGIONAL



PGO/EWR/AGG

Distribución:

DEPTO Contribuyente

Departamento Jurídico